RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

Asunción,

VISTO: El expediente, del sumario administrativo caratulado: "**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGFT), REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IVA GENERAL DEL PERIODO FISCAL"**; y,

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGFT, fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General del periodo fiscal del contribuyente, y se le requirió la presentación de los libros de compras y de ventas del IVA, los comprobantes de ingresos y de egresos y la especificación de la forma de cobro de las facturas emitidas, así como losdatos del profesional contable, los cuales no fueron presentados.

La verificación se originó en base a las supuestas inconsistencias detectadas en la Fiscalización Puntual realizada a la firma, quien en esa oportunidad presentó facturas emitidas por el contribuyente, sin embargo, en el proceso se constató que el contribuyente sumariado presentó su declaración jurada del IVA, Formulario Nº 120, del periodo fiscal, sin movimiento de ingresos y de egresos.

Según el Informe D.A.F., se detectaron ingresos no declarados en el formulario N° 120 del IVA General del periodo fiscal, y teniendo en cuenta que el contribuyente no presentó documento alguno que permita desvirtuar el contenido de las facturas utilizadas, los auditores utilizaron los montos de dichas facturas para determinar el impuesto no ingresado por el sumariado.

En consecuencia, efectuaron la liquidación del impuesto, asimismo sugirieron la aplicación de multa por defraudación del tributo no ingresado, conforme al artículo 175 de la Ley Nº 125/91, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172, y a los numerales 3 y 4 del artículo 173 de la Ley N° 125/91; y la multa por contravención prevista en el artículo 176 de la Ley Nº 125/91 y reglamentada por el artículo 1 inciso "e" de la Resolución General Nº 7/2013. En total la determinación asciende a G., suma que incluye el IVA General del periodo fiscal; todo ello, según el siguiente detalle:

Impuesto	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto	Multa	Total G
IVA					
Contravención					
TOTAL					

Debido a que el contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación, pese a que su comparecencia fue requerida mediante la nota de comparecencia conforme al artículo 9 de la RG N° 102/13, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I., conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y de aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar su descargo sin que el contribuyente lo haya hecho, mediante el J.I., el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, porque se comprobó queha obtenido ingresos gravados por el IVA General en el periodo fiscal, los cuales no han sido declarados, ya que la respectiva declaración jurada fue presentada sin movimiento. Estas situaciones originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del fisco, confirmándose de esta manera, las presunciones establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 173 de la Ley N° 125/91.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida.

Por otra parte, el DSR señaló también que teniendo en cuenta que el contribuyente no presentó los documentos requeridos durante el proceso de fiscalización, se reúnen los presupuestos para la aplicación de la multa por contravención, según lo establecido en el artículo 176 de la Ley Nº 125/91 y en el artículo 1 inciso "e" de la Resolución General Nº 7/2013.

Asimismo, el contribuyente demostró su falta de interés en el esclarecimiento de los hechos denunciados, ya que ni siquiera se presentó en el sumario administrativo, para colaborar en el esclarecimiento de los hechos (art. 175 de la Ley 125/91).

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe D.A.F, del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT).

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General Nº 40/2014,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

R E S U E L V E:

ART. 1°: **HACER LUGAR** al Informe D.A.F. del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT), en contra del contribuyente**.**

ART. 2°: **CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado y una multa por contravención por la falta de presentación de los documentos requeridos.

ART. 3°: **DETERMINAR** y **PERCIBIR** del contribuyente en concepto del impuesto y de las multas por defraudación y por contravención la suma de G. más los intereses y la mora, los que deberán ser calculados de acuerdo al artículo 171 de la Ley N° 125/91, según el siguiente detalle:

Impuesto	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto	Multa	Total G
IVA					
Contravención					
TOTAL					

ART. 4º: **NOTIFICAR** al contribuyente conforme Art. Nº 200 de la Ley Nº 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.

ART. 5º: **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA